

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Época: Décima Época

Registro: 2020229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 28 de junio de 2019 10:34 h

Materia(s): (Penal)

Tesis: XXII.P.A.59 P (10a.)

VIOLACIÓN EQUIPARADA. RESULTA REVICTIMIZANTE Y DISCRIMINATORIO AFIRMAR QUE NO SE ACREDITA UNO DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, POR FALTA DE RESISTENCIA O RECHAZO DE LA MENOR DE EDAD VÍCTIMA, SIN ATENDER A CIRCUNSTANCIAS QUE LA HACEN MAYORMENTE VULNERABLE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE HASTA EL 23 DE OCTUBRE DE 2009).

El tercer elemento integrante del delito de violación equiparada previsto y sancionado por el artículo 161 del Código Penal para el Estado de Querétaro, vigente hasta el 23 de octubre de 2009, consiste en que la víctima, por cualquier causa, no pueda resistir la conducta delictuosa que se le impuso; por ese motivo resulta revictimizante y discriminatorio afirmar que no se acredita ese elemento por falta de resistencia o rechazo de la menor víctima, ya que esas expresiones son discriminatorias, pues no se juzga con perspectiva de género, dejando de atender a la condición de la víctima, quien es mujer, además de ser menor de edad y de distinto origen nacional, circunstancias que la hacen mayormente vulnerable, provocando su revictimización.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 251/2018. 4 de enero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Almazán Barrera. Secretario: Roberto Jaime Nieto Arreygue. Esta tesis se publicó el viernes 28 de junio de 2019 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.